

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual al valor asignado al premio, de acuerdo al Art. 6°.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente a 5,30 % del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente al 4,39% del capital nominal. Con ella se constituye la Reserva Matemática (Art.3° inc.d) de las condiciones generales. El pago de la misma confiere derecho al Titular a la participación en el sorteo mensual.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el importe equivalente como máximo al 10,60% del valor nominal del título. Dicho derecho de suscripción la Sociedad lo podrá percibir en hasta dos meses consecutivos a partir del acto de suscripción del presente contrato. El pago del mismo no da derecho a participar en sorteo alguno.

RESERVA MATEMÁTICA: Se constituye con las cuotas de ahorro con sorteo mensuales abonadas por el Titular netas de sorteo, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5,00%).

SORTEO: Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de las cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar 2(dos) días antes del sorteo, al que corresponda el vencimiento de la cuota.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar sus acreencias, de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y en los plazos fijados por el Art. 8° y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el título hubiere resultado favorecido por sorteo previamente.

VIGENCIA INICIAL DEL TITULO: Fecha de pago de la primera cuota comercial.

DURACION DEL PLAN: Será de 180 Cuotas Comerciales más 2 cuotas de derecho de suscripción.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO- NORMAS APLICABLES- JURISDICCION- NOTIFICACION

Artículo Primero: a) El objeto del presente contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el Art.3°, la formación de un capital equivalente al valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro o por resultar adjudicado por sorteo o licitación antes de la finalización del plazo, b) El presente título de capitalización es un contrato entre BONANZA SA de Capitalización y renta, en adelante la Sociedad y el Titular en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el Art. 51° del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los Art.37° al 50° de dicho decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro .d) Queda convenido que la Sociedad por circunstancias sobrevivientes y previa autorización del organismo de contralor podrá introducir modificaciones en este contrato y/o sus bases técnicas, notificando tal circunstancia a el Titular. e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o la interpretación de este contrato estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular. f) A los efectos de este contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

Artículo Segundo: a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primera cuota Comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante de pago de las cuotas de suscripción. El pago del derecho de suscripción no da derecho a participar en el sorteo. b) El titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a más tardar 2 (dos) días antes del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por la Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a más tardar 2(dos) días antes del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del titular y como beneficio para el mismo, la sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que instrumenten en lo sucesivo. La sociedad solamente en caso necesario podrá requerir los comprobantes, sean estos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo. La Sociedad reconoce con la emisión de este Título el pago de la primera cuota comercial del plan. c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas a más tardar 2 (dos) días antes del sorteo debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente. d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial, además de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la cuota. e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 3°. f) De acuerdo a lo autorizado en el art.8° del decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un cargo por cobranza del 6% de la cuota comercial cuando el Titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este Título. Este cargo compensa los gastos de cobranza que asume la sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de domicilio ya previsto en el Art. 2° inc. d) de este título. Este cargo no se cobrará cuando resulte adjudicado con anterioridad por sorteo. f) Las cuotas de ahorro generaran un interés a la tasa de 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5%) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

g) si el suscriptor omitiere el pago de algunas de las cuotas, la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes cuotas, hasta tanto no regularice su situación, para lo cual la Sociedad deberá notificar por medio fehaciente tal situación al Suscriptor, con carácter previo al vencimiento de la cuota siguiente, salvo en caso de rehabilitación.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICION DE LA CUOTA

Artículo Tercero: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo. b) La cuota comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título. c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto según los distintos planes será la siguiente:

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil. e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 180 cuotas en estas Condiciones Generales o caducará cuando resulte adjudicado con anterioridad por sorteo. f) Las cuotas de ahorro generaran un interés a la tasa de 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5%) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

Cantidad de cuotas comerciales	cuota de ahorro con sorteo	carga administrativa	cuota comercial
180	4,39	0,91	5,30

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

Artículo Cuarto: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato que será equivalente a la cantidad de 180 meses que demande el pago de las 180 cuotas, el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los art.7° y 8°. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento, no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por el Titular. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en las utilidades que le pudiera corresponder según el Art.9°.

SORTEOS MENSUALES

Artículo Quinto: Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el titular deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas y haber abonado la correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según el Art.2° inc. b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título.

El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente de haber abonado el derecho de suscripción completo. b) El Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado para sí por la Lotería nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente, salvo en la primera cuota en la que constará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización. En los meses que Lotería Nacional anule sus sorteos se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúe por quiniela nacional correspondiente a la última jugada del último sábado de cada mes. Por ejemplo, si en el sorteo del mes de Junio el primer premio mayor fue el Número 13913; serán favorecidos todos los títulos que tengan 913; siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del decreto 142277/43 y sus modificaciones, dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Así mismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los titulares sorteados. Dentro de los 5 (cinco) días de recibida la notificación el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar un bolillero como medio de sorteo o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de 5 (cinco) días hábiles) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el Art. 19 Inc.) del decreto 142277/43. f) La probabilidad de que el Título resulte favorecido en 180 meses es del 1%. g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.6° y que la Sociedad no pudiere por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, La Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el Art. 8° para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa Pasiva Comunicado BCRA 14290, siendo esta Tasa como mínimo igual a la Tasa de interés Técnico mensual del plan (0,4074122%) sobre el capital adeudado. I) La entrega del bien sorteado se efectuara en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregara en el domicilio de la Sociedad o mediante giro postal o bancario que indique el Titular a elección de este. J) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación de las utilidades que le pudieran corresponder según el Art. 9°, cualquiera sea la vigencia del Título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido Art.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

Artículo Sexto: El Valor Nominal es igual asignado al premio al momento de la suscripción. El premio deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicio es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/ o servicios podrá: a) Emitir endosos de ampliaciones al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de premio o modelo. La sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) Emitir endosos de disminución del Valor Nominal del Título. En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al titular por estos Endosos, se determinara en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figure en el cuadro de valores inserto al dorso del Título, conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil (1000). En el caso de los endosos de disminución el monto de su reserva matemática se restará de la del Título principal.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por lo que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubiere contratado.

SITUACIONES Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los (30) treinta días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá a ser puesto a su disposición dentro de los 5 (cinco) días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución o cambio. La Sociedad notificará a los titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACION

Artículo Séptimo: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinara la caducidad del título, quedando a disposición del titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionaran los intereses calculados a una tasa del 0,4074122% mensual a partir de los treinta días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier título caduco si dentro del plazo de ciento veinte (120) días de producida la caducidad, el titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el artículo 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una sola cuota hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participara en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de algunas de las cuotas la sociedad no podrá aceptar el ingreso de la siguiente hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual esta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultará adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pago en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del mes del sorteo.

RESCATE - PRESTAMO

Artículo Octavo: a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 15 cuotas y el Título no haya sido adjudicado por sorteo anteriormente. Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota 15, se harán efectivos dentro de los treinta días de su solicitud conjuntamente, con la participación de las utilidades que le correspondan según el Artículo 9°. Si los Valores de rescate fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media de la Tasa Pasiva comunicado Banco BCRA 14290 siendo esa tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,4074122%) mensual, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos, de ampliación, computando para el cálculo de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos.

El pago del rescate implica la cancelación del contrato y de los endosos de aplicación) El titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones tendrá derecho a solicitar un préstamo según la tabla de valores de rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta días(30) corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses..El valor del préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de Rescate, a la fecha de pedido. El titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, mas los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una

tasa superior en un 2% (dos por ciento) a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18°, Decreto 142.277). Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados. En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega del premio si hubiere optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo a favor de la Sociedad un garantía real sobre él o los mismos a satisfacción de la Sociedad.

PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

Artículo Noveno: a) Todos los Títulos vigentes de este plan participaran en la distribución del 50% de las utilidades líquidas y realizadas en la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrados el 31 de Marzo de cada año en que cada Título cumpla ; 24; 36; 48 meses, así sucesivamente. b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a la cuota pura del ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos. c) Las utilidades estarán a disposición de los suscriptores a partir de los treinta días siguientes a la fecha de Asamblea de Accionistas que aprueba el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la primera semana del mes de Septiembre de cada año. d) Sobre las utilidades no retiradas la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado atas fija capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha de cierre de los estados contables y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS- CAMBIO DE DOMICILIO-EXTRAIVIO-DUPLICADOS

Artículo Décimo: a) Este Título es un documento nominativo, el Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de cuotas y deberá notificar fehacientemente a la sociedad dentro de los 5 (cinco) días posteriores. b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la sociedad todo cambio de domicilio. c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que ésta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS-PRESCRIPCIONES

Artículo Décimo Primero: a) Serán a cargo del titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por la ley correspondan a la Sociedad. b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los 10 (Diez) años.